



GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Andrés Felipe Martínez López
Jefe de Información Contractual(E)

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono

7417700 e- mail:

secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 074

Armenia, 04 de Abril de 2025

Página No. 01

CONTENIDO

Página No. 01

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

"POR EL CUAL SE AUTORIZA REGISTRAR EL COMPROMISO PRESUPUESTAL Y SE ORDENA LA EJECUCIÓN Y PAGO SIN SITUACIÓN DE FONDOS DE LOS RECURSOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN LA VIGENCIA FISCAL 2025"

DECRETO N° 00189 DE MARZO 13 DE 2025

"POR EL CUAL SE AUTORIZA REGISTRAR EL COMPROMISO PRESUPUESTAL Y SE ORDENA LA EJECUCIÓN Y PAGO SIN SITUACIÓN DE FONDOS DE LOS RECURSOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN LA VIGENCIA FISCAL 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011 artículo 44, por el Decreto 1884 de 2017 artículo 1º y por el Decreto 2265 de 2017 artículo 2º, Ordenanza 020 de diciembre 03 de 2024, Decreto No. 141 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00189 DE MARZO 13 DE 2025

“POR EL CUAL SE AUTORIZA REGISTRAR EL COMPROMISO PRESUPUESTAL Y SE ORDENA LA EJECUCIÓN Y PAGO SIN SITUACIÓN DE FONDOS DE LOS RECURSOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN LA VIGENCIA FISCAL 2025”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011 artículo 44, por el Decreto 1684 de 2017 artículo 1º y por el Decreto 2265 de 2017 artículo 2º, Ordenanza 020 de diciembre 03 de 2024, Decreto No. 141 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 305 prescribe como atribuciones del Gobernador: en el numeral 1. “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”, y en el numeral 11. “Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación”.
2. Que el artículo 214 de la Ley 100 de 2024, modificado por el artículo 11 de la Ley 1122 de 2007 y por el artículo 34 de la Ley 1393 de 2010, se establecen las fuentes de los recursos con los cuales se financia el Régimen Subsidiado en Salud, en los siguientes términos:

Artículo 214. Recursos del Régimen Subsidiado. El régimen subsidiado se financiará con los siguientes recursos:

1. De las entidades territoriales.

a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud, SGP.S, que se destinarán previo concepto del Conpes, y en una forma progresiva al Régimen Subsidiado en Salud: En el año 2007 el 56%, en el año 2008 el 61% y a partir del año 2009 el 65%, porcentaje que no podrá ser superado. El porcentaje restante se destinará, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para financiar la atención de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas por subsidio a la demanda y a las acciones en salud pública;

b) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA a las entidades territoriales, que no estén asignados por ley a pensiones, funcionamiento e investigación. Estos recursos se contabilizarán como esfuerzo propio territorial;

c) Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 715 de 2001, a partir del año 2009, del monto total de las rentas cedidas destinadas a salud de los departamentos y el Distrito Capital, se destinará por lo menos el 25% a la financiación del régimen subsidiado o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la presente ley estén asignando, si este es mayor. Estos recursos se contabilizarán como esfuerzo propio territorial. Para los años 2007 y 2008 se mantendrá en pesos constantes el monto de los recursos de rentas cedidas asignados al régimen subsidiado en la vigencia 2006;

d) Otros recursos propios de las entidades territoriales que hoy destinan o que puedan destinar en el futuro a la financiación del régimen subsidiado;

e) Los recursos propios y los demás que asignen las entidades territoriales al régimen subsidiado, diferentes a los que deben destinar por ley, deberán estar garantizados de manera permanente.

2. Del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga.

a) Uno punto cinco de la cotización del régimen contributivo y de los regímenes especiales y de excepción;

b) El Gobierno Nacional aportará un monto por lo menos igual en pesos constantes más un punto anual adicional a lo aprobado en el presupuesto de la vigencia del año 2007 cuyo monto fue de doscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y tres millones de pesos (\$286.953.000.000,00). En todo caso el Gobierno

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO 00189 DE MARZO 13 DE 2025

"POR EL CUAL SE AUTORIZA REGISTRAR EL COMPROMISO PRESUPUESTAL Y SE ORDENA LA EJECUCIÓN Y PAGO SIN SITUACIÓN DE FONDOS DE LOS RECURSOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN LA VIGENCIA FISCAL 2025"

Nacional garantizará los recursos necesarios para cumplir con el proceso de universalización de la población de Sisbén I, II y III en los términos establecidos en la presente ley;

c) El monto de las cajas de compensación familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.

3. Otros.

a) Los recursos que para tal efecto sean aportados por gremios, asociaciones y otras organizaciones;

b) Los rendimientos financieros que produzcan las diferentes fuentes que financian el régimen subsidiado;

c) El 15% de los recursos adicionales que a partir de 2007 reciban los municipios, distritos y departamentos como participación y transferencias por concepto de impuesto de rentas sobre la producción de las empresas de la industria petrolera causada en la zona de Cupiagua y Cusiana;

d) Los recursos que aporten los afiliados que tienen derecho a subsidio parcial y que quieran optar al subsidio pleno o al POS del régimen contributivo.

PARÁGRAFO. Los recursos del régimen subsidiado de salud transferidos por el Sistema General de Participaciones y el Fondo de Solidaridad y Garantía se distribuirán dentro de los municipios y distritos con criterio de equidad territorial. En todo caso, se garantizará la continuidad del aseguramiento de quienes lo han adquirido, siempre y cuando cumplan los requisitos para estar en el régimen subsidiado.

3. Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Igualmente determinó que una vez entre en operación la ADRES, se suprimirá el Fosyga.

4. Que el Artículo 2.6.4.2.2.2.1 del Decreto Nacional No. 2265 de 2017, Por el cual se modifica el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social adicionando el artículo 1.2.1.10, y el Título 4 a la Parte 6 del Libro 2 en relación con las condiciones generales de operación de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, estableció:

Artículo 2.6.4.2.2.2.1. Presupuestación de los recursos que financian y cofinancian el aseguramiento La presupuestación de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado la deben realizar las entidades territoriales en el respectivo fondo de salud, sin situación de fondos.

Para la incorporación en el presupuesto de la entidad territorial el Ministerio de Salud y Protección Social, estimarán el monto de la financiación del régimen subsidiado con los recursos del SGP, los del aporte del subsidio familiar de las Cajas de Compensación Familiar, los de esfuerzo propio territorial, los de la ADRES y los del Presupuesto General de la Nación destinados al Régimen Subsidiado. Esta financiación se informará a cada entidad territorial, antes del 1° de octubre de cada año. El Ministerio de Salud y Protección Social analizará y efectuará por lo menos bimestralmente, los ajustes requeridos a la financiación de acuerdo con el comportamiento real de las rentas territoriales.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1438 de 2011, las entidades territoriales no podrán disminuir el monto de recursos destinados para el Régimen Subsidiado, salvo que acrediten ante el Ministerio de Salud y Protección Social la insuficiencia financiera.

5. Que en el artículo 2.6.4.2.2.2., del Decreto Nacional No. 2265 de 2017, se contempla:

Artículo 2.6.4.2.2.2.2. Registro en la entidad territorial de la ejecución presupuestal de los recursos destinados al aseguramiento. Los recursos recaudados por la ADRES de propiedad de las entidades territoriales destinados al aseguramiento, serán informados mensualmente para su registro sin situación de fondos. La entidad territorial debe adelantar la gestión de verificación y realizar las acciones respectivas para determinar que las transferencias realizadas por los responsables fueron efectuadas conforme a las normas.

La ejecución presupuestal de los recursos destinados al aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado la deben realizar las entidades territoriales de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Registro del Compromiso: En los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de cada año, las entidades territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual registrarán el compromiso presupuestal del total de los recursos del régimen subsidiado en su jurisdicción, para la vigencia fiscal del respectivo año,



"POR EL CUAL SE AUTORIZA REGISTRAR EL COMPROMISO PRESUPUESTAL Y SE ORDENA LA EJECUCIÓN Y PAGO SIN SITUACIÓN DE FONDOS DE LOS RECURSOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN LA VIGENCIA FISCAL 2025"

soportado en la información de la base de datos de afiliados y el monto de recursos incorporados en su presupuesto. El acto administrativo establecerá como mínimo:

- a) El costo del aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado y los potenciales beneficiarios de subsidios en salud.
- b) El total de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado discriminados por fuente.

2. Registro de la obligación y el pago: Las entidades territoriales registrarán la ejecución de la obligación y el pago, sin situación de fondos, con base en la información de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) que publica la ADRES en los términos establecidos en el artículo 2.6.4.3.2.5., del presente decreto.

El manejo contable deberá ser realizado por la entidad territorial de acuerdo con lo señalado por la Contaduría General de la Nación.

- 6. Que el financiamiento del Régimen Subsidiado se garantiza con los recursos establecidos por la ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" la cual establece en el artículo 44: "Recursos para Aseguramiento" indicando que la unidad de pago por capitación del Régimen Subsidiado se financia con recursos de las Entidades Territoriales, (Sistema General de Participación, Juegos de Suerte y azar, Transferencia Coljuegos y Rentas Cedidas); Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; y otros recursos (Recaudo IVA definidos en la ley 1393 de 2010, rendimientos financieros de Recursos del Régimen Subsidiado, recursos de la contribución parafiscal de las Cajas de Compensación Familiar).

Que de conformidad con la información contenida en la Matriz de Cofinanciación para la Entidad Territorial Quindío, reportada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el costo del aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado para la vigencia 2025, se estima en un total de: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$493.312.957.859,18)**, teniendo en cuenta un total de: 281.636, potenciales beneficiarios del subsidio en salud.

- 7. Que de acuerdo con el monto estimado de recursos para el financiamiento del Régimen Subsidiado en el Departamento del Quindío para la vigencia 2024, contenido en la Matriz LMA – Liquidación Mensual de Afiliados, se determinaron los respectivos valores, por fuentes de cofinanciación, de la siguiente manera:

| SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - VIGENCIA 2025 | RECURSOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS (LOCALIZADOS, BALOTO, JUEGOS DE INTERNET, SUPERASTRO, APUESTAS DEPORTIVAS) | RECURSOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS (BALOTO, JUEGOS DE INTERNET, SUPERASTRO, APUESTAS DEPORTIVAS) | JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, PREMIOS CADUCOS, CERVEZA, CIGARRILLO, LICORES Y OTROS RECURSOS DESTINADOS A FINANCIAR EL ASEGURAMIENTO | PGN - ADRES ENERO-DICIEMBRE 2025 |
|--|--|---|---|----------------------------------|
| 173.996.537.791,00 | 8.922.003.915,48 | 776.286.067,17 | 49.820.309.927,39 | 259.797.820.158,14 |

- 8. Que de conformidad con la Ordenanza 020 de diciembre 03 de 2024 " Por medio de la cual se expide el presupuesto general del departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2025" y el Decreto No. 1441 del 16 de diciembre de 2024, "Por medio del cual se liquida el presupuesto general del departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2025", al proyecto denominado: "Cofinanciación del régimen subsidiado y apoyo a la prestación de servicios de salud en el Departamento del Quindío", para la vigencia fiscal 2025, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO 00189 DE MARZO 13 DE 2025

"POR EL CUAL SE AUTORIZA REGISTRAR EL COMPROMISO PRESUPUESTAL Y SE ORDENA LA EJECUCIÓN Y PAGO SIN SITUACIÓN DE FONDOS DE LOS RECURSOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN LA VIGENCIA FISCAL 2025"

estableció un valor de: **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$45.118.948.052,00)**, distribuidos por rubro y valor de la siguiente manera:

| RUBRO | VALOR |
|---|-----------------------------|
| 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 154 | \$ 9.982.268.930,00 |
| 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 237 | \$ 7.472.010.890,00 |
| 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 240 | \$ 1.019.088.332,00 |
| 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 243 | \$ 2.363.177.960,00 |
| 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 246 | \$ 1.047.971.399,00 |
| 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 249 | \$ 655.369.884,00 |
| 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 252 | \$ 21.776.312.647,00 |
| 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 253 | \$ 802.748.010,00 |
| TOTAL | \$ 45.118.948.052,00 |

9. Que los recursos para la cofinanciación de Régimen Subsidiado con esfuerzo propio departamental se encuentran debidamente amparados con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No, 1701 del 12 de marzo de 2025**, expedido por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío, por valor de: **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$45.118.948.052,00)**.
10. Que de acuerdo con las consideraciones anteriores se hace necesario autorizar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío, para que registre el compromiso presupuestal de los recursos de esfuerzo propio departamental para la cofinanciación del régimen subsidiado en los 12 municipios del departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2025, para que posteriormente se realice el registro de la ejecución y los pagos sin situación de fondos, con base en la información de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) que publica la ADRES.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Registro del Compromiso. Autorizar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío para que efectúe el registro del compromiso presupuestal correspondiente a los recursos de esfuerzo propio departamental sin situación de fondos, destinados a la cofinanciación del Régimen Subsidiado en el departamento del Quindío, durante la vigencia fiscal 2025, por valor total de: **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$45.118.948.052,00)**, distribuidos por municipio, rubro y valor, conforme se detalla a continuación:

| MUNICIPIO | RUBRO | VALOR |
|-----------|---|---------------------|
| ARMENIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 154 | \$ 4.882.106.436,12 |
| ARMENIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 237 | \$ 3.654.394.878,82 |
| ARMENIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 240 | \$ 498.413.510,95 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO 00189 DE MARZO 13 DE 2025

“POR EL CUAL SE AUTORIZA REGISTRAR EL COMPROMISO PRESUPUESTAL Y SE ORDENA LA EJECUCIÓN Y PAGO SIN SITUACIÓN DE FONDOS DE LOS RECURSOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN LA VIGENCIA FISCAL 2025”

| | | |
|-------------------------|---|-----------------------------|
| ARMENIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 243 | \$ 1.155.777.950,80 |
| ARMENIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 246 | \$ 512.539.578,71 |
| ARMENIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 249 | \$ 320.526.881,33 |
| ARMENIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 252 | \$ 10.650.311.755,21 |
| ARMENIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 253 | \$ 802.748.010,00 |
| TOTAL ARMENIA | | \$ 22.476.819.001,94 |
| BUENAVISTA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 154 | \$ 63.853.163,97 |
| BUENAVISTA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 237 | \$ 47.795.900,90 |
| BUENAVISTA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 240 | \$ 6.518.759,90 |
| BUENAVISTA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 243 | \$ 15.116.442,05 |
| BUENAVISTA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 246 | \$ 6.703.515,01 |
| BUENAVISTA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 249 | \$ 4.192.177,25 |
| BUENAVISTA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 252 | \$ 139.295.632,27 |
| TOTAL BUENAVISTA | | \$ 283.475.591,35 |
| CALARCA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 154 | \$ 1.192.111.719,11 |
| CALARCA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 237 | \$ 892.329.370,18 |
| CALARCA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 240 | \$ 121.702.505,90 |
| CALARCA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 243 | \$ 282.217.616,08 |
| CALARCA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 246 | \$ 125.151.806,15 |
| CALARCA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 249 | \$ 78.266.186,23 |
| CALARCA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 252 | \$ 2.600.590.876,43 |
| TOTAL CALARCA | | \$ 5.292.370.080,08 |
| CIRCASIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 154 | \$ 500.119.183,25 |
| CIRCASIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 237 | \$ 374.353.366,93 |
| CIRCASIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 240 | \$ 51.057.092,11 |
| CIRCASIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 243 | \$ 118.396.993,66 |
| CIRCASIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 246 | \$ 52.504.155,50 |
| CIRCASIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 249 | \$ 32.834.524,24 |
| CIRCASIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 252 | \$ 1.091.009.646,36 |
| TOTAL CIRCASIA | | \$ 2.220.274.962,05 |
| CORDOBA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 154 | \$ 140.679.226,48 |
| CORDOBA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 237 | \$ 105.302.383,62 |
| CORDOBA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 240 | \$ 14.361.921,05 |
| CORDOBA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 243 | \$ 33.304.056,40 |
| CORDOBA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 246 | \$ 14.768.967,54 |
| CORDOBA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 249 | \$ 9.236.069,37 |
| CORDOBA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 252 | \$ 306.891.633,58 |
| TOTAL CORDOBA | | \$ 624.544.258,04 |
| FILANDIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 154 | \$ 261.306.257,63 |
| FILANDIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 237 | \$ 195.595.131,36 |
| FILANDIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 240 | \$ 26.676.716,50 |
| FILANDIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 243 | \$ 61.861.005,06 |
| FILANDIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 246 | \$ 27.432.789,71 |
| FILANDIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 249 | \$ 17.155.643,97 |
| FILANDIA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 252 | \$ 570.039.417,15 |
| TOTAL FILANDIA | | \$ 1.160.066.961,38 |
| GENOVA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 154 | \$ 207.845.361,81 |
| GENOVA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 237 | \$ 155.578.137,37 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO 00189 DE MARZO 13 DE 2025

"POR EL CUAL SE AUTORIZA REGISTRAR EL COMPROMISO PRESUPUESTAL Y SE ORDENA LA EJECUCIÓN Y PAGO SIN SITUACIÓN DE FONDOS DE LOS RECURSOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN LA VIGENCIA FISCAL 2025"

| | | | |
|-------------------------|---|-----------|--------------------------|
| GENOVA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 240 | \$ | 21.218.901,69 |
| GENOVA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 243 | \$ | 49.204.803,19 |
| GENOVA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 246 | \$ | 21.820.289,17 |
| GENOVA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 249 | \$ | 13.645.754,45 |
| GENOVA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 252 | \$ | 453.414.510,54 |
| TOTAL GENOVA | | \$ | 922.727.758,22 |
| LA TEBAIDA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 154 | \$ | 777.536.943,95 |
| LA TEBAIDA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 237 | \$ | 582.008.414,45 |
| LA TEBAIDA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 240 | \$ | 79.378.629,53 |
| LA TEBAIDA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 243 | \$ | 184.072.196,60 |
| LA TEBAIDA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 246 | \$ | 81.628.383,75 |
| LA TEBAIDA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 249 | \$ | 51.047.943,14 |
| LA TEBAIDA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 252 | \$ | 1.696.196.296,13 |
| TOTAL LA TEBAIDA | | \$ | 3.451.868.807,55 |
| MONTENEGRO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 154 | \$ | 952.217.718,52 |
| MONTENEGRO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 237 | \$ | 712.761.919,39 |
| MONTENEGRO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 240 | \$ | 97.211.763,51 |
| MONTENEGRO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 243 | \$ | 225.425.696,43 |
| MONTENEGRO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 246 | \$ | 99.966.945,55 |
| MONTENEGRO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 249 | \$ | 62.516.329,71 |
| MONTENEGRO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 252 | \$ | 2.077.262.282,95 |
| TOTAL MONTENEGRO | | \$ | 4.227.362.656,06 |
| PIJAO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 154 | \$ | 139.249.417,54 |
| PIJAO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 237 | \$ | 104.232.131,15 |
| PIJAO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 240 | \$ | 14.215.952,07 |
| PIJAO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 243 | \$ | 32.965.566,92 |
| PIJAO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 246 | \$ | 14.618.861,50 |
| PIJAO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 249 | \$ | 9.142.197,56 |
| PIJAO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 252 | \$ | 303.772.506,38 |
| TOTAL PIJAO | | \$ | 618.196.633,12 |
| QUIMBAYA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 154 | \$ | 741.617.359,48 |
| QUIMBAYA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 237 | \$ | 555.121.588,60 |
| QUIMBAYA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 240 | \$ | 75.711.604,56 |
| QUIMBAYA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 243 | \$ | 175.568.681,93 |
| QUIMBAYA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 246 | \$ | 77.857.427,72 |
| QUIMBAYA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 249 | \$ | 48.689.700,33 |
| QUIMBAYA | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 252 | \$ | 1.617.837.747,89 |
| TOTAL QUIMBAYA | | \$ | 3.292.404.110,51 |
| SALENTO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 154 | \$ | 123.626.142,14 |
| SALENTO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 237 | \$ | 92.537.667,23 |
| SALENTO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 240 | \$ | 12.620.974,23 |
| SALENTO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 243 | \$ | 29.266.950,88 |
| SALENTO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 246 | \$ | 12.978.678,69 |
| SALENTO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 249 | \$ | 8.116.476,42 |
| SALENTO | 1801 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24104 - 252 | \$ | 269.690.342,11 |
| TOTAL SALENTO | | \$ | 548.837.231,70 |
| VALOR TOTAL | | \$ | 45.118.948.052,00 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO 00189 DE MARZO 13 DE 2025

"POR EL CUAL SE AUTORIZA REGISTRAR EL COMPROMISO PRESUPUESTAL Y SE ORDENA LA EJECUCIÓN Y PAGO SIN SITUACIÓN DE FONDOS DE LOS RECURSOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN LA VIGENCIA FISCAL 2025"

ARTÍCULO SEGUNDO: Registro de ejecución la obligación y el pago: La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío, registrará la ejecución de la obligación y los pagos sin situación de fondos, con base en la información de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) que publica la ADRES, previa solicitud remitida por la Secretaría de Salud Departamental, en los términos establecidos en el artículo 2.6.4.3.2.5., del decreto 2265 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío a los 13 días del mes de marzo de 2025.

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador Departamento Del Quindío

- | | |
|---|--|
| Proyectó: Alexander Restrepo Rodríguez. | - Contratista Secretaría de Salud Departamental <i>Alexander Restrepo R.</i> |
| Revisó: Jamer Chaquip Giraldo M. | - Profesional Universitario Aseguramiento <i>Jamer Chaquip</i> |
| Luisa Fernanda Arcila Arcila. | - Directora Calidad en la Prestación de Servicios de Salud <i>Luisa Arcila</i> |
| Eleana Andrea Caicedo Arias | - Directora de Gestión Estratégica de Apoyo al Servicio <i>Eleana Caicedo</i> |
| Juan Sebastián Arcila Pineda. | - Directora Financiera Secretaría de Hacienda <i>Juan Sebastián Arcila</i> |
| Aprobó: Carlos Alberto Gómez Chacón. | - Secretario de Salud Departamental <i>Carlos Gómez</i> |
| Carlos Alberto Sierra Neira. | - Secretario de Hacienda Departamental del Quindío <i>Carlos Sierra</i> |